



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

**13 MAR. 2015**

Señora

**MARIA TERESA ALFARO HERRERA**

Directora Contabilidad

Helm Corredores de Seguros

Carrera 7 No. 27 – 18 Piso 15

Bogotá - Colombia

Teléfono: 571 – 339-4750 Ext 4760

[maria.alfaro@grupohelm.com](mailto:maria.alfaro@grupohelm.com)

Fecha de Radicado	15 de enero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-029– CONSULTA
Tema	Permanencia según decreto 3022 de 2013

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

#### **CONSULTA (TEXTUAL)**

*“La empresa para la que trabajo, hasta el 31 de Julio de 2013 no cumplía con las condiciones del grupo 1 (decreto 2784/12), pertenecíamos al grupo 2. En agosto Corpbanca Chile negoció al grupo Helm y nuestra empresa pasó a ser subordinada de Corpbanca Chile, cerró con Activos superiores a 30.000 SMLV, en mi concepto automáticamente pasamos a ser grupo 1 y estoy cumpliendo con todos los requerimientos de la Superfinanciera como tal (sic). Sin embargo me solicita la Auditoría Interna que debo hacer trámites ante la Súperfinanciera (sic) solicitando que se me permita acogerme voluntariamente al grupo 1.*

*Mi pregunta es, si ya cumplo con las condiciones para ser grupo 1 y aplicar NIIF plenas, debo de todas maneras hacer las diligencias para acogerme voluntariamente?, cómo sustento que no debo cumplir con este último requisito?.(sic)”*

#### **CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530  
Bogotá, D.C. Colombia



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
**Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

El artículo 4 del Decreto 3022 de 2013 establece:

*“PERMANENCIA. Los preparadores de información financiera que hagan parte del Grupo 2 en función del cumplimiento de las condiciones establecidas por el presente Decreto, deberán permanecer en dicho grupo durante un término no inferior a tres (3) años, contados a partir de su estado de situación financiera de apertura, independientemente de si en ese término dejan de cumplir las condiciones para pertenecer a dicho grupo. Lo anterior implica que presentarán por lo menos dos periodos de estados financieros comparativos de acuerdo con el marco normativo anexo al presente Decreto. Cumplido este término evaluarán si deben pertenecer al Grupo 3 o continuar en el grupo seleccionado sin perjuicio de que puedan ir al Grupo 1.”*

Lo anterior dado que no tendría sentido entrar a formar parte de un grupo en el que ni siquiera se logre una primera presentación de estados financieros. Si ese fuera el caso, una entidad podría mantenerse indefinidamente cambiando de grupo, lo cual contradice la esencia de la normatividad, que entre otras cosas implica la consistencia y uniformidad de la información.

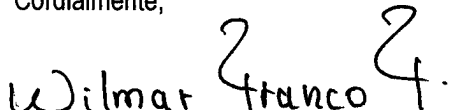
No se ha emitido ninguna otra norma que establezca nuevas fechas para efectos de la obligatoriedad en la pertenencia a un grupo determinado. En consecuencia, la entidad oficialmente continúa perteneciendo al Grupo 2, puesto que el artículo 1° del Decreto 3022 de 2013 dispone que las condiciones de número de empleados y de activos totales debían establecerse con base en el promedio del año anterior al de preparación obligatoria (2013).

Igualmente, el Decreto 3024 de 2013 indica que las condiciones de inversión establecidas en los numerales i, ii y iii del literal c. del artículo 1° de esta norma, se definirían con base en la información correspondiente “al cierre del año anterior al periodo de preparación obligatoria” (2012), para el Grupo 1.

Siendo así, la entidad pertenece desde un inicio al Grupo 2, puesto que la condición de inversión solo la cumplió al cierre del año 2013, ante lo cual, si quería pertenecer al Grupo 1, tendría que haberlo hecho por la vía de la voluntariedad, pero de acuerdo al artículo 1° del Decreto 2129 de 2014, la opción de informar a la superintendencia correspondiente la aplicación voluntaria del marco técnico normativo del Grupo 1 y sujetarse al cronograma establecido para el Grupo 2 era hasta antes del 31 de diciembre de 2014.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.  
Consejero Ponente: Daniel Samiento P.  
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP